

presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercera.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Piel y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima», según Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), a efectos de la mención, que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4510 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Garbar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas, tapizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Garbar, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de asientos de madera o con bases metálicas, tapizados, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogado y modificado por Orden de 26 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Garbar, Sociedad Anónima», con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), apartado 225, y número de identificación fiscal A.28744407.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4511 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Lacombe Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados textiles sintéticos de poliéster y mezcla de poliéster y algodón y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacombe Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados textiles sintéticos de poliéster y mezcla de poliéster con algodón, y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lacombe Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 634, Barcelona, y número de identificación fiscal A.08151805, en el sentido de ampliar en el apartado tercero el siguiente producto de exportación:

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster que contengan menos del 85 por 100 en peso de esta fibra, estampadas, posición estadística 51.04.48.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuadas desde el 19 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4512 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Alcudia, Sociedad Anónima», y 32 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Sociedad Anónima», y 32 firmas más solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan con indicación de su NIF y Ordenes que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 30 de noviembre de 1987.

Firma	NIF	Orden
«Alcudia, Empresa Industria Química, Sociedad Anónima»	A-28122992	12- 6-1985 («BOE» 16-7).
«Algry, Sociedad Anónima»	A-28077816	26- 6-1985 («BOE» 31-7).
«Azufre y Fertilizantes Pallarés, Sociedad Anónima»	A-43001197	15- 6-1983 («BOE» 15-7).
«Cequisa, Sociedad Anónima»	A-08103343	15- 6-1985 («BOE» 6-7).
«Colas Bewoid, Sociedad Anónima»	A-08188104	14- 3-1983 («BOE» 2-5).
«Cooper Zeltia, Sociedad Anónima»	A-36002103	14- 3-1983 («BOE» 2-5).
«Derivados Electroquímicos de Levante, Sociedad Anónima»	A-08104366	26- 6-1985 («BOE» 31-7).
«Derivados Forestales, Sociedad Anónima»	A-08008914	31- 5-1985 («BOE» 5-7).
«Destilaciones Bordás Chinchurreta, Sociedad Anónima»	A-41001454	4- 4-1985 («BOE» 12- 6).
«Disper, Sociedad Anónima»	A-08194094	10- 7-1985 («BOE» 23-7).
«Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima»	A-08101347	4- 6-1984 («BOE» 24-7).
«Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima»	A-08091050	12- 4-1985 («BOE» 28-5).
«Foliva, Sociedad Limitada»	A-08235251	20- 5-1981 («BOE» 20-6).
«Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima»	A-08113417	26- 5-1983 («BOE» 7-7).

Firma	NIF	Orden
«Industrias Químicas Esteve, Sociedad Anónima»	A-08148637	23- 4-1985 («BOE» 25-6).
«Intercontinental Química, Sociedad Anónima»	A-28296069	4- 6-1985 («BOE» 6-7).
«La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima»	A-08010571	22- 3-1985 («BOE» 22-5).
«Laboratorios Arganol, Sociedad Limitada»	B-50002914	27- 4-1982 («BOE» 3-6).
«Laboratorios Beecham, Sociedad Anónima»	A-28490407	31- 5-1985 («BOE» 15-6).
«Lainden, Sociedad Anónima»	A-08320137	9- 5-1983 («BOE» 27-5).
«Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima»	A-08196701	12- 6-1985 («BOE» 9-7).
«Nurel, Sociedad Anónima»	A-28171114	26- 6-1985 («BOE» 6-7).
«Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima»	A-08088742	23- 4-1985 («BOE» 23-5).
«Productos Aditivos, Sociedad Anónima»	A-08509788	4- 4-1985 («BOE» 28-5).
«Rank Xerox España, Sociedad Anónima»	A-28208601	12- 4-1985 («BOE» 13-5).
«Rhône Poulenc Farma, S. A. E.»	A-08163586	4- 6-1984 («BOE» 23-6).
«Río Rodano, Sociedad Anónima»	A-28381473	25- 4-1985 («BOE» 18-6).
«S. A. Dabeen»	A-08158040	12- 6-1985 («BOE» 9-7).
«S. A. Fibras Artificiales» (SAFA)	A-28015139	3- 4-1985 («BOE» 12-6).
«Sociedad Italo Española de Resinas, Sociedad Anónima»	A-12008389	1- 4-1982 («BOE» 12-5).
«Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima»	A-28013522	12- 6-1985 («BOE» 10-7).
«Tioxide Española, Sociedad Anónima»	A-28329266	21- 5-1985 («BOE» 28-6).
«Totespán, Sociedad Anónima»	A-28383404	23- 4-1985 («BOE» 25-6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4513 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Editorial Paraninfo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Paraninfo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Paraninfo, S. A.», con domicilio en Magallanes, número 25, Madrid, y NIF A-28-395938.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco, P. E. 48.01.80:

- 1.1 Offset pigmentado.
- 1.2 Offset no pigmentado.

Tercero.-Los productos de exportación serán: Diccionarios tecnológicos plurilingües, libros en lenguas extranjeras o muertas, libros en lenguas hispánicas impresos en países de habla española o portuguesa, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

- Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

- Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal -por ejemplo, de 4 a 6 metros- que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.